



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL CURSO 2024-2025

Mediante *Orden de la Consejería de Educación y Universidades, de 7 de junio de 2016*, se aprobaron las bases reguladoras de ayudas individualizadas de transporte escolar para el alumnado de los niveles obligatorios, segundo ciclo de Educación Infantil y Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica, que tiene que desplazarse desde la localidad o zona rural donde tienen su domicilio familiar a los centros docentes que les corresponden de acuerdo con la zonificación escolar establecida.

El artículo 6 de la citada Orden establece que el procedimiento para la concesión de las ayudas en ellas reguladas, se iniciará de oficio, mediante la correspondiente convocatoria.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 7/2005, de 18 de noviembre de 2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*,

DISPONGO

Primero.- Objeto y régimen jurídico

1. La presente Orden tiene por objeto convocar para el curso académico 2024-2025 las ayudas individualizadas de transporte para colaborar en los gastos de transporte de los alumnos escolarizados en los centros públicos de la Región de Murcia en los niveles obligatorios de la enseñanza y segundo ciclo de Educación Infantil y aquellos que cursan Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica, y que no disponiendo de centro docente adecuado al nivel de estudios que deben cursar en la localidad o zona rural donde tengan fijado su domicilio familiar, no puedan hacer uso para asistir al centro de las rutas de transporte escolar contratadas al efecto por esta Consejería.

También podrán concederse ayudas individualizadas de transporte para facilitar al alumnado de los niveles de la enseñanza anteriormente citados, escolarizado en centros con residencia dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el traslado a sus respectivos domicilios durante los fines de semana, cuando no puedan hacer uso para asistir al centro de las rutas de transporte escolar contratadas por la Consejería, así como a alumnos que hayan debido ser escolarizados a través de la Comisión de Escolarización correspondiente, en los niveles educativos





indicados, en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, ante la imposibilidad de asignarles plaza en un centro dependiente de la Consejería en materia de Educación, o bien por aplicación de planes o programas que persigan un mayor equilibrio en la escolarización de alumnado inmigrante entre los centros públicos y los concertados, y que cumplan el resto de requisitos establecidos en la presente Orden.

2. La concesión de estas ayudas se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva.

3. Las bases reguladoras de la presente convocatoria se encuentran recogidas en la *Orden de 7 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas individualizadas de transporte escolar* (Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 133 de 10 de junio de 2016).

Segundo.- Requisitos

Los alumnos para los que se solicite la ayuda individualizada de transporte deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculados durante el curso 2024-2025 en niveles de la enseñanza obligatoria (Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial), segundo ciclo de Educación Infantil o en Formación Profesional Básica en el centro que les corresponda de acuerdo con la zonificación escolar establecida, o en otro centro decidido por la Comisión de Escolarización o por tratarse de alumnos de Educación Especial o de integración.

b) Recorrer una distancia superior a 3 kilómetros desde su domicilio hasta el centro o hasta la parada del servicio de transporte escolar más próxima a su domicilio (considerando un solo recorrido por el itinerario más corto).

Esta distancia solo deberá ser superior a 1 kilómetro cuando se trate de alumnos afectados por limitaciones físicas de tipo motórico que deban acudir al centro que les corresponda según la zonificación establecida o a aquel en que hayan tenido que ser escolarizados debido a sus condiciones de accesibilidad.

c) Carecer de la posibilidad de cursar sus estudios en su localidad o zona de residencia por no existir en ellas centros sostenidos con fondos públicos que los impartan o por falta de plazas vacantes en ellos.

d) En el caso de alumnos escolarizados en régimen de internado en centros con residencia, se podrán conceder las ayudas individualizadas de transporte a todos aquellos que deban desplazarse por sus medios a esos centros cuando no puedan hacer uso de las rutas de transporte escolar contratadas por la Consejería.

Las Secretarías de los centros educativos certificarán el cumplimiento de los anteriores requisitos.





Tercero.- Cuantía de las ayudas

1. Estas ayudas se concederán hasta un máximo de 200.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 15.04.00.422J.483.01, proyecto 17906 de los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025.

2. La cuantía máxima de las ayudas individualizadas de transporte escolar se diversificará conforme a la siguiente escala de kilómetros existentes entre el domicilio familiar y el centro:

Hasta 5 kilómetros: 360 euros alumno/curso.

De más de 5 hasta 10 kilómetros: 500 euros alumno/curso

De más de 10 hasta 15 kilómetros: 640 euros alumno/curso.

De más de 15 hasta 20 kilómetros: 780 euros alumno/curso.

De más de 20 hasta 30 kilómetros: 1.060 euros alumno/curso.

De más de 30 hasta 40 kilómetros: 1.340 euros alumno/curso.

De más de 40 hasta 50 kilómetros: 1.620 euros alumno/curso.

De más de 50 kilómetros: 1.900 euros alumno/curso.

3. El órgano colegiado al que se refiere el apartado sexto, podrá ponderar las dificultades que plantee en cada caso el desplazamiento de los alumnos por sus propios medios, a efectos de poder conceder, con carácter excepcional, una cantidad superior a la que corresponda según el punto 2 de este apartado, teniendo en cuenta especialmente las dificultades de desplazamiento de los alumnos con limitaciones físicas de tipo motórico o la necesidad de acompañante para los alumnos con deficiencias psíquicas o sensoriales, así como el coste real que suponga a las familias el desplazamiento de los alumnos cuando deban utilizar servicios discrecionales de viajeros o servicios de taxi, por no existir transporte regular adecuado, carecer de medios de transporte propios o de la posibilidad de utilizarlos por motivos laborales o de otra índole.

En cualquier caso, el importe máximo de la ayuda individualizada de transporte que se puede conceder para el curso 2024-2025, aun teniendo en cuenta las circunstancias anteriormente mencionadas, será de 5.000 euros por alumno y curso.

4. La cuantía máxima de las ayudas para transporte de fin de semana se diversificará según la distancia existente entre el domicilio familiar y el centro conforme a la siguiente escala:

Hasta 20 kilómetros: 312 euros alumno/curso.

De más de 20 hasta 40 kilómetros: 536 euros alumno/curso.

Más de 40 kilómetros: 760 euros alumno/curso.

Cuando concurren circunstancias especiales como las recogidas en el punto anterior, que deberán ser debidamente ponderadas por el órgano encargado de la evaluación, se podrán ampliar estas ayudas hasta 2.100 euros por alumno y curso.





5. Estas ayudas son incompatibles con las que regulan, para la misma finalidad, las convocatorias anuales de becas y ayudas al estudio del Ministerio competente en materia de educación, salvo que se acredite que el coste real de su finalidad supera el importe de la ayuda obtenida de dicho departamento, en cuyo caso se podrá reconocer una compatibilidad parcial o total, sin que en ningún caso supere el coste de la finalidad para la que se concedió la ayuda.

6. El importe de las ayudas concedidas será ponderado, según lo establecido en las bases reguladoras, al grado de cumplimiento de la finalidad por la que se concede la ayuda.

Cuarto.- Formalización de solicitudes, lugar y plazo de presentación

1. Las solicitudes de ayudas individualizadas de transporte escolar deberán cumplimentarse mediante un formulario accesible por Internet en la dirección <https://sede.carm.es>, código de procedimiento 1860.

Se pondrá a disposición de los interesados dos tipos de formulario, uno con firma y/o certificado electrónico y/o Cl@ve Pin y otro que no requiere autenticación que se podrá cumplimentar telemáticamente y descargar en documento PDF.

a) En el primer caso, una vez cumplimentada la solicitud telemática, el padre, madre, tutor, tutora o representante del solicitante se puede identificar mediante cualquiera de los sistemas de identificación o firma aceptados por la sede electrónica, se podrá completar el proceso electrónico de presentación de la solicitud acompañando, a través de la página web, en formato PDF (escaneado) la documentación que le sea requerida por la propia aplicación, de presentación obligatoria.

Se ha implementado un sistema de Cl@ve Pin orientado a unificar y simplificar el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Su objetivo principal es que el ciudadano pueda identificarse ante la Administración Pública, mediante claves concertadas (usuario más contraseña).

Para obtener la Cl@ve pin, los interesados deben registrarse previamente y solicitar dicha clave en la URL <https://clave.gob.es> o pinchar directamente en el enlace que aparece al acceder al formulario de solicitud de ayuda de transporte escolar en la sede electrónica.

De manera excepcional, podrán entregar la solicitud otras personas debidamente autorizadas por los solicitantes.

El modelo de autorización para la representación podrán encontrarlo en el apartado "Documentación-Modelos e información para solicitudes" en la sede electrónica.





b) En el supuesto de que el solicitante no disponga de sistema de firma aceptado por la sede electrónica, y opte por el formulario sin acreditación, una vez cumplimentada la solicitud telemática, **deberá imprimir el modelo de solicitud en fichero PDF, firmarlo y presentar la solicitud en el Registro General de la Consejería de Educación y Formación Profesional** (Avda. de la Fama, 15. 30006 Murcia), así como en cualquiera de los establecidos en el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

2. Los interesados deberán adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Documento (Anexo I) o certificado bancario expedido por la entidad bancaria en el que conste el código IBAN (formado por 24 dígitos). En el caso de los alumnos menores de edad en el momento de presentar la solicitud, el titular deberá ser el padre, madre, tutor/a legal del alumno/a que haya formulado la solicitud. Si se tratase de alumnos mayores de edad, el titular deberá ser el propio alumno.

b) En el caso de que el solicitante se considere acreedor de una ayuda superior a la establecida con carácter general de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero de esta orden, se deberá aportar la documentación justificativa que sea procedente en cada caso.

c) Los alumnos con limitaciones físicas de tipo motórico, cuyo domicilio se encuentre a más de 1 kilómetro pero a una distancia inferior o igual a los 3 kilómetros del centro educativo o de la parada de transporte más cercana, deberán aportar la documentación que acredite dicha condición.

La documentación indicada en el apartado a) es de obligado cumplimiento para todos solicitantes. La documentación indicada en los apartados b) y c) solo deberá ser presentada en caso de que el solicitante quiera alegar las situaciones descritas en dichos apartados, tratándose por tanto de documentación no obligatoria.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. La presentación de la solicitud fuera de los plazos establecidos en el apartado anterior será motivo de denegación de la ayuda.

5. La solicitud puede ser presentada por el padre, la madre o el tutor legal en el caso de alumnos menores de edad, por los propios alumnos si son mayores de edad o por un representante autorizado, en este caso deberá adjuntarse dicha autorización (Anexo II).





6. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para que, por parte de la Consejería, se obtengan datos personales necesarios para la tramitación de la ayuda, sin que tengan, por tanto, que ser aportados a través de documentación acreditativa por parte del solicitante.

7. Si los solicitantes cumplimentan más de una solicitud para el mismo alumno, se le advertirá que si ya ha realizado una solicitud con anterioridad, dentro de la misma convocatoria independientemente del periodo de presentación, quedará anulada, en el proceso de carga solo se tendrá en consideración la última solicitud presentada.

Quinto.- Instrucción del procedimiento

La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio de Promoción Educativa de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, en materia de transporte escolar, adscrito a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, con la colaboración de los centros docentes donde se encuentren escolarizados los alumnos para los que se solicitan las ayudas.

Sexto.- Comisión de valoración

Para el estudio y valoración de las solicitudes de ayudas reguladas por la presente orden se constituirá una Comisión formada por los siguientes miembros:

- Presidente: La Jefa de Sección de Servicios Complementarios o algún otro/a Jefe/a de Servicio dependiente de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras designado por su titular, en caso de ausencia, vacante o enfermedad de la anterior.
- Dos vocales:
 1. La Jefa de Sección de Becas y Títulos.
 2. Una de las jefas de Negociado adscritas al Servicio de Promoción Educativa
- Secretaria: Otra Jefa de Negociado asignada al Servicio de Promoción Educativa
- Tanto los vocales como la secretaria podrá ser sustituidos por algún funcionario adscrito al Servicio de Promoción Educativa en caso de ausencia, vacante o enfermedad de cualquiera de ellos.





Séptimo.- Resolución de la convocatoria

1. La resolución de concesión o denegación de las ayudas solicitadas será mediante Orden del Consejero de Educación y Formación Profesional.

2.- El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de tres meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.- La Orden de resolución de la convocatoria se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, con los requisitos establecidos en el artículo 40, apartados 2 y 3, de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, a efectos de notificación a los interesados. El plazo para presentar recursos contra dicha Orden se iniciará el día siguiente al de dicha publicación.

Con independencia de esa publicación, la Orden resolutoria se podrá publicar también para su mayor conocimiento y difusión, el mismo día o con posterioridad, en el portal telemático de la Consejería, y en los centros educativos que decidan publicarla en sus propios tabloneros de anuncios.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 3º de la *Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* y según lo establecido más específicamente en el artículo 19.5 de la *Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, el vencimiento del plazo fijado en el punto 2 sin haberse notificado la resolución, en los términos del punto 3, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

5.- La Orden resolutoria pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Formación Profesional, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

Octavo.- Pago de las Ayudas

El pago de las ayudas se realizará por el importe total concedido a cada alumno beneficiario por la orden que resuelve la convocatoria, haciéndolo al padre, madre o tutor/a legal del referido alumno beneficiario, mediante transferencia bancaria a la cuenta de su titularidad designada en la solicitud.





Contra el presente acto de convocatoria que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

(Documento firmado electrónicamente)

10/06/2025 11:19:31

MARIN NAVARRO, VICTOR JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-152a87a7-45dc-1c69-5752-0050569b280

